

CL	ORDENANZA	"No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15).
----	-----------	---

13 DIC 2016

PROYECTO DE ORDENANZA N° -CM-16 303-16

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE DEROGA ART. 33 ORDENANZA 1749-CM-07

ANTECEDENTES

- Artículo 86 de la Constitución Nacional.
- Artículos 167 a 169 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.
- Título Cuarto Sección Única de la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, artículo 76°.
- Ley Nacional 24284 de creación de la Defensoría del Pueblo de Nación.
- Ley Provincial 2756 de creación de Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro.
- Ordenanza 1749-CM-07: Creación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

FUNDAMENTOS

Hoy en día, no existe duda alguna de la importancia que hoy posee un instituto como la Defensoría del Pueblo en toda sociedad, que pretenda oír y dar respuesta a los reclamos de sus ciudadanos frente a las arbitrariedades del sistema.

En este sentido, se puede decir que el rol fundamental de este instituto es controlar los actos de la administración pública, tanto a nivel municipal, como de todos sus entes descentralizados, especialmente cuando ocurran actos, hechos u omisiones que de alguna manera vulneren los derechos individuales o colectivos de los vecinos.

A través del funcionamiento de esta institución se ha venido logrando un notable avance en la noción de justicia social, poniendo en juego y haciendo efectivos gran parte de esos derechos fundamentales de los ciudadanos.

Mencionada la importancia que posee la Defensoría del Pueblo dentro del Municipio, resulta imperioso dotar a este instituto, con entidad propia e independencia funcional, tal como lo menciona la Carta Orgánica Municipal. Esta independencia funcional atribuye a la Defensoría del Pueblo, la exclusividad de su administración interna. Esto en pos de garantizar su objetividad e independencia, en sus actos.

En este sentido, y marcando el camino que nos señala la COM, más precisamente en su art. 76, el cual define a la Defensoría del Pueblo como un ente autárquico y con plena autonomía funcional, razón por la cual el art 33 de la Ordenanza 1749-07, iría en un contrasentido, cuando afirma que el Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo lo debe aprobar el Consejo Municipal.

En razón de su legitimidad, La Defensoría del Pueblo se encuentra plenamente facultada para redactar su propio reglamento y modificaciones en caso de creerlo así conveniente, así como también la gestión de su aprobación.

CL	ORDENANZA	"No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15).
----	-----------	---

En razón de los argumentos expuestos vemos necesaria la derogación del art. 33 de la Ordenanza 1749-07, en pos de respetar nuestra Carta Orgánica Municipal, así como también nuestras instituciones.

AUTORES: Comisión Legislativa. Concejales Diego Benítez, Andrés Martínez Infante (JSB), Daniel Natapof (FPV) y Daniel González (PRO).




ANDRES MARTINEZ INFANTE
Concejal Municipal
Bloque Unidos Somos Bariloche
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DANIEL GONZALEZ
Concejal Municipal - Bloque PRO
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



DIEGO BENITEZ
Presidente Concejo Municipal
San Carlos de Bariloche

DANIEL NATAPOF
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N° /16, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2016, según consta en el Acta N° /16. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA

- Art. 1°) Se deroga el artículo 33° de la Ordenanza 1749-CM-07.
- Art 2°) Se encomienda al Departamento de Digesto e Informática Legislativa a actualizar el texto de la Ordenanza 1749-CM-07 y sus modificatorias.
- Art. 3°) Comuníquese. Dese a publicidad. Cumplido, archívese.